



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 549 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 08 MAR 2019

VISTO:

El Expediente N° 4396826 mediante el cual se eleva recurso de apelación presentado por la servidora Marleni Edith Regalado Díaz; el Expediente N° 4462827 mediante el cual se remiten actuados; y la Opinión Legal N° 043-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J (MAD N° 04475958).

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha 12 de octubre del 2018, la recurrente Marleni Edith Regalado Díaz presenta solicitud respecto a sus pretensión de pago de bonificación regulada en el Decreto de Urgencia N° 080-94 y Decreto de Urgencia N° 118-94 así como el pago de devengados y los respectivos intereses legales; sin embargo, al no obtener respuesta por parte de la entidad, procede a entender como denegado su petitorio; ante lo cual al amparo de lo dispuesto por el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), interpone recurso impugnatorio de apelación contra Denegatoria Ficta.

Segundo.- Que, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución materia de impugnación conforme a lo dispuesto en el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde proceder emitir pronunciamiento conforme a lo solicitado.

Tercero.- Que, mediante Oficio N° 038-2019-GR.CAJ/DSRS.CH-OAJ de fecha 18 de enero del 2019, el M.C. Alex Corcuera Cruz, en calidad de Director de la Dirección Sub Regional de Chota, eleva a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca – DIRESA, el Recurso de Apelación, presentado por el impugnante para los fines correspondientes; sin embargo, no los respectivos actuados, razón por la cual procedimos a devolver el expediente a través de Oficio N° 416-2019-GR-CAJ-DRSC.A.J. Consiguientemente, mediante Oficio N° 169-2019-GR.CAJ/DSRS.CH-OAJ, el menciona dado Director procede a remitir la documentación correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 549 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 08 MAR 2019

Cuarto.- Que, en el recurso impugnatorio, la recurrente señalada que la Administración ha incurrido en un grave error de derecho toda vez que no se le ha notificado respuesta alguna sobre su solicitud de cumplimiento de Decreto de Urgencia N° 080-94 y Decreto de Urgencia N° 118-1994. Asimismo, señala que en función del Decreto de Urgencia N° 118-94 se le debió cancelar el monto de S/ 80.00 aunando a los respectivos intereses legales.

Quinto.- Que, ante el recurso impugnatorio interpuesto, debemos precisar artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 80-94, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994, dispuso el pago de una Bonificación especial, a partir del 1 de octubre de 1994, a los profesionales de la salud, así como a los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud, estableciéndose que al grupo ocupacional asistencial Profesional, Técnico y Escalonado y Auxiliar le corresponde la suma de S/. 60.00, S/. 40.00 y S/. 30.00 mensuales, respectivamente.

Sexto.- Que, así mismo alega que posteriormente con fecha 20 de Diciembre de 1994, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N.° 118-94, que dispone, en su artículo 1° reajustar la mencionada bonificación especial, a partir del 1 de Diciembre de 1994, pero únicamente a los trabajadores asistenciales del Ministerio de Salud que se encuentren en el grupo ocupacional asistencial Profesional, Técnico y Escalonado y auxiliar, en un equivalente de S/. 100.00, S/. 80.00 y S/. 70.00 mensuales, respectivamente.

Sétimo.- Que, sobre lo antes citado además preciso que se debe tener en cuenta el Principio de Legalidad previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General donde se señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; por lo que con relación a la petición administrativa en sí lo que se solicita en vía administrativa es un reconocimiento económico, situación que no puede ampararse en observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 señala en su Artículo 4° Numeral 4.2 de la citada ley donde se señala que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 549 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 08 MAR 2019

presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Octavo.- Que, sobre lo peticionado se debe de tomar en cuenta además la normatividad presupuestaria prevista en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde en su Artículo 26° respecto a la Exclusividad de los Créditos Presupuestarios en su numeral 26.2 establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto."; todo esto además debiendo de concordarse con lo dispuesto por el numeral 10° del Artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público donde se establece que: "Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; en consecuencia la impugnación interpuesta deviene en Infundada;

Noveno.- Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 129-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de febrero de 2019, se designa al Blgo. Jorge Enrique Bazán Mayra, en el cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA del Gobierno Regional de Cajamarca;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la visación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



Resolución Regional Sectorial N° 549 - 2019 - GR.CAJ/DRS - A.J.

Cajamarca, 08 MAR 2019



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente MARLENI EDITH REGALADO DÍAZ contra Denegatoria Ficta sobre pago de bonificación regulada en el Decreto de Urgencia N° 080-94 y Decreto de Urgencia N° 118-94 y sus respectivos intereses legales; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Jorge Enrique Bazan Mayra
DIRECTOR REGIONAL